DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

2014	17	01	26	P4903

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

"TEXTILES CONFORTLINE S.A."

QUE OTORGAN LOS SRES

PATRICIO FABIAN NAVAS NARANJO; Y,

CESAR EDUARDO NAVAS NARANJO

CAPITAL SOCIAL: USD$ 800,00

DÍ 3 **COPIAS**

K.P.J.

CONFORTLINE S.A.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy **LUNES UNO (01) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE,** ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Público Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparecen los señores: **PATRICIO FABIAN NAVAS NARANJO,** de estado civil casado; y, **CESAR EDUARDO NAVAS NARANJO,** de estado civil divorciado, cada una por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y

Nº TRAMITE: 30777-0041-17 23-05-17 2
DOCUMENTO: Escritura

voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su digno cargo, sírvase incorporar la escritura de la que conste el contrato de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "TEXTILES CONFORTLINE S.A.", CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores: **PATRICIO FABIAN NAVAS NARANJO** y **CESAR EDUARDO NAVAS NARANJO**, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado y divorciado, en su orden, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito. Los comparecientes son mayores de edad, plena y legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- FUNDACIÓN.-** Los comparecientes declaran su voluntad de fundar, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima con la denominación de **"TEXTILES CONFORTLINE S.A." TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.-** La compañía se denominará **"TEXTILES CONFORTLINE S.A."** domicilio principal de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país o del exterior. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO 26 NOTARIA VIGESIMA SEXTA

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO NOTARIA VIGESIMA SEXTA

çcompañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido, de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES**: Confección, producción, importación, exportación, comercialización y distribución, compra venta de materia prima y productos elaborados de cualquier clase textil, maquinaria, equipos, herramientas, insumos, suministros y productos terminados para la industria textil, y en especial para la anti flama. **ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América USD 800.00, dividido en ochocientas 800 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América USD 1.00 de valor cada una, numeradas del cero cero uno 001 al ochocientos 800 inclusive. El capital es inversión nacional en su totalidad. **ARTÍCULO QUINTO.- TÍTULOS DE ACCIÓN.-** Las acciones son nominativas y ordinarias, constarán en títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. cada título puede contener una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de Compañías, debiéndose inscribir en el libro de acciones y accionistas de la compañía; en el que se anotarán también las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTÍCULO SEXTO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción nombrarán un apoderado o en su falta a un administrador común; y si no se pusieren de acuerdo, el

nombramiento será hecho por el juez, a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que deriven de la condición de accionista. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tienen derecho a intervenir con voz y voto en las juntas generales, negociar libremente sus acciones, sin sujetarse a limitación alguna, de acuerdo a sus acciones pagadas; pueden así mismo, concurrir a las juntas generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías. Los accionistas solo responden a las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones. **ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL.-** Los aumentos o disminuciones del capital social serán acordados por la junta general con el quórum y mayoría establecidos en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento. **ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La junta general de accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad, la compañía será administrada por el Gerente General y el Presidente. **ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- INTEGRACIÓN Y DECISIÓN.-** La junta general de accionistas tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones obligan a todos los accionistas, aunque no hubieren concurrido a la sesión o no hubieren contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación o apelación establecidos en la ley

de compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella. **ARTICULO ÚNDÉCIMO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las juntas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho [238] de la Ley de Compañías. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro [234] de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.-** La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria indicará el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por no haber concurrido a ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento [51%] del capital pagado se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta [30] días contados desde la fecha señalada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta y se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes, asunto este que se expresará en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- QUÓRUM ESPECIAL.-** Cuando la junta general de accionistas deba resolver cualquier modificación de los estatutos y otros de los asuntos previstos en el artículo doscientos cuarenta [240] de la Ley de Compañías, y no

se hubiere podido instalar por falta de quórum, luego de la primera y segunda convocatoria, se efectuará una tercera, la que no podrá demorar más de sesenta [60] días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. En la convocatoria se expresará que la junta se reunirá con el número de accionistas presentes. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, las juntas generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el ciento por ciento del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y los puntos a tratarse. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- VOTACIÓN.-** Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos, las decisiones de la junta general serán tomadas con una mayoría de votos que represente, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento de capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- A)** La junta general estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por quien designe la junta para el efecto; **B)** El Presidente de la junta y el secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías; **C)** De cada junta se formará un expediente con copia certificada del acta y los documentos previstos en la ley y reglamentos respectivos; **D)** Actuará como secretario de la

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO 26 NOTARIA VIGESIMA SEXTA

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO NOTARIA

junta el Gerente General y en su ausencia la persona que designe la junta. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Corresponde a la junta general de accionistas: **A)** Nombrar y remover al Presidente, Gerente General, comisarios, auditores externos y liquidadores principales y suplentes de la compañía y fijar sus remuneraciones; **B)** Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los administradores y comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la compañía; **C)** Autorizar la amortización de las acciones; **D)** Resolver sobre la fusión, transformación, escisión y liquidación de la compañía; **E)** Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento del informe del Gerente General; **F)** Resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la compañía; **G)** Disponer cualquier reforma al contrato social; **H)** Determinar el procedimiento para la liquidación de la compañía, el mismo que deberá sujetarse a la ley y reglamento respectivo; **I)** Autorizar la venta de activos fijos, la prenda o hipoteca de los mismos, así como las acciones o participaciones que haya adquirido la compañía; **J)** Autorizar previamente la suscripción de convenios, acciones o participaciones en compañías nuevas o existentes nacionales y extranjera; y, **K)** Las demás que establezca la ley o los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- COMISARIOS.-** La junta general de accionistas elegirá un comisario para un período de un año; tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la junta general. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.-** La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial

corresponde al Gerente General, y en caso de falta, ausencia o impedimento, la representación legal corresponderá al Presidente. **ARTÍCULO VIGESIMO.- DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente tendrá las atribuciones establecidas en la ley y en los estatutos. Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido pudiendo ser accionista o no de la compañía. corresponde al presidente: **A)** Presidir las sesiones de junta general de accionistas; **B)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y certificados provisionales; **C)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; **D)** Reemplazar al Gerente General con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de éste; **E)** Convocar a juntas generales de accionistas; y, **F)** Las demás establecidas en la ley y los presentes estatutos. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL- DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.** - Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que le otorgan la ley y los estatutos; de manera especial le corresponde lo siguiente: **A)** Representar, legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; **B)** Administrar los negocios de la compañía con las limitaciones de estos estatutos; **C)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, los presentes estatutos y los reglamentos que dictare la junta general de accionistas; **D)** Llevar los libros sociales y contables de la compañía; **E)** Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales previa autorización de la junta general de accionistas; **F)**

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO 26 NOTARÍA VIGESIMA SEXTA

Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la compañía y fijar sus remuneraciones; **G)** Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como cuidar los bienes, enseres, inventarios y maquinaria de la compañía; y, **H)** Actuar como secretario en las juntas generales de accionistas; **I)** Convocar a juntas generales de accionistas; **J)** suscribir conjuntamente con el presidente los títulos de acciones y certificados provisionales; **K)** Suscribir conjuntamente con el Presidente obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; y, **L)** Las demás establecidas en la ley y los presentes estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la junta general y de conformidad con lo dispuesto en la ley de compañías. Igualmente la sociedad formará el fondo de reserva legal de acuerdo con la ley, y cuando así lo decida la junta general, las reservas facultativas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá por las causas prescritas en la Ley de Compañías. Para efectos de la disolución y liquidación, se estará a lo que dispone la mencionada ley y el reglamento respectivo. En caso de liquidación, actuará como liquidador principal el Gerente General, salvo que la junta general decida expresamente que actúen otras personas. También se designará un liquidador suplente. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** De conformidad con lo establecido en el Registro Oficial número doscientos cuarenta y nueve del veinte de mayo del dos

mil catorce, los socios señores **PATRICIO FABIAN NAVAS NARANJO** y **CESAR EDUARDO NAVAS NARANJO**, por sus propios derechos declaran bajo juramento y bajo pena de perjurio, que se comprometen a cumplir con todo lo indicado en los estatutos, y también se comprometen a abrir una cuenta bancaria a nombre de la compañía **"TEXTILES CONFORTLINE S.A."**, en una institución del sistema financiero, donde depositarán el capital suscrito de la compañía. Todos los accionistas declaran que todo el contenido de esta escritura es verdadero. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Del capital social de la compañía.- Suscripción de acciones y pago de capital.- Cuadro de integración.- Los otorgantes fundadores manifiestan que constituyen la compañía con un capital social de ochocientos dólares de los estados unidos de América (USD $800), el mismo que se halla suscrito y será pagado en la proporción constante del siguiente cuadro---

NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL QUE SERA PAGADO EN NUMERARIO	No. DE ACCIONES	(%)
Patricio Fabián Navas Naranjo	USD. 400,00	USD. 400,00	400	50%
César Eduardo Navas Naranjo	USD. 400,00	USD. 400,00	400	50%
TOTAL	**USD.800,00**	**USD. 800,00**	**800**	**100%**

Como se puede apreciar, el capital suscrito por cada accionista será pagado íntegramente en numerario, en las proporciones constantes del cuadro anterior. Cualquiera de los fundadores o el Doctor Álvaro Santiago Páez Benalcázar, quedan autorizados para realizar todas las gestiones legales necesarias tendientes al perfeccionamiento de la presente constitución y para que convoquen a la primera junta general de accionistas que necesariamente designará administradores y

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO 26 NOTARIA VIGESIMA SEXTA

comisarios. Usted Señor Notario se servirá poner las demás cláusulas de estilo".- (Firmado) Doctor Álvaro Páez Benalcázar, portador de la matrícula profesional número cinco seis cinco tres, del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellas se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Patricio Fabián Navas Naranjo
c.c. 170846476-1

f) Sr. Cesar Eduardo Navas Naranjo
c.c. 170644707-3

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

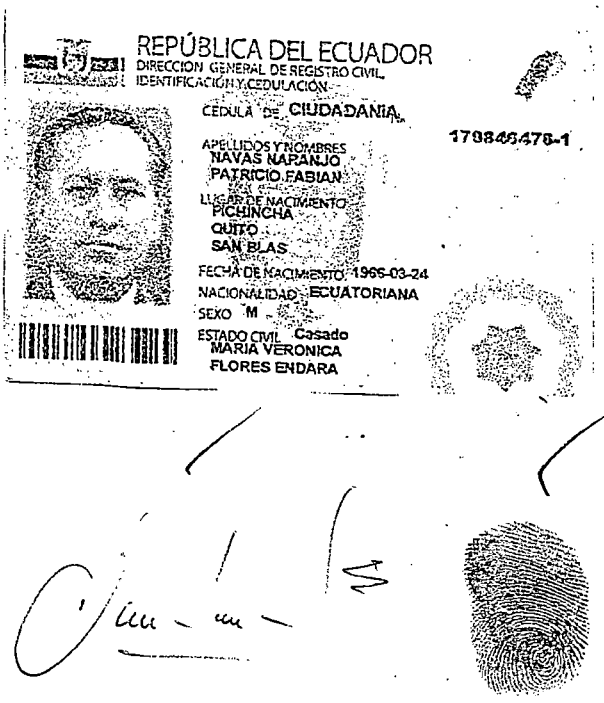

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA

1708464761

APELLIDOS Y NOMBRES
NAVAS NARANJO
PATRICIO FABIAN

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO 1966-03-24
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
MARIA VERONICA
FLORES ENDARA

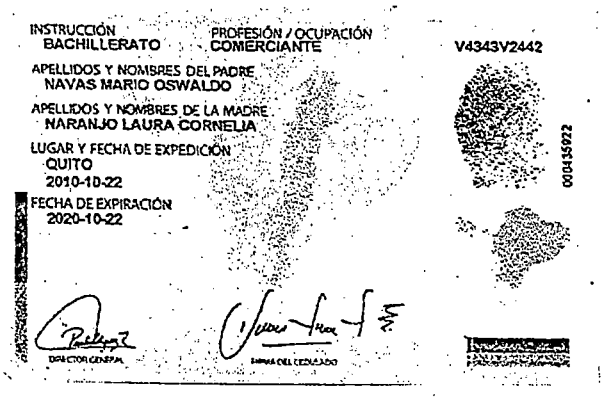

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
COMERCIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
NAVAS MARIO OSWALDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
NARANJO LAURA CORNELIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-10-22

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-10-22

V4343V2442

000135922

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

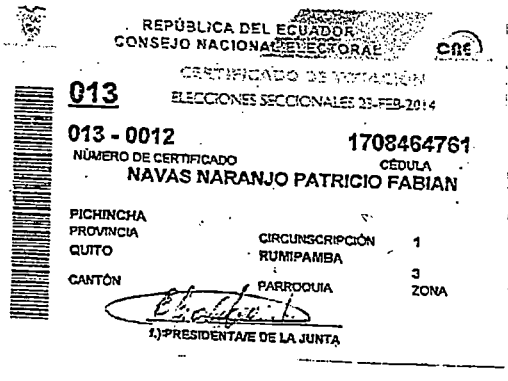

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

013

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

013 - 0012
NÚMERO DE CERTIFICADO

1708464761
CÉDULA

NAVAS NARANJO PATRICIO FABIAN

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
RUMIPAMBA

PARROQUIA

1
3
ZONA

1.)-PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi.

Quito, a 01 SEP 2014

DR. HOMERO LOPEZ OLANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

170644707-3

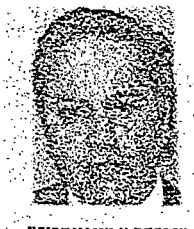

APELLIDOS Y NOMBRES
NAVAS NARANJO
CESAR EDUARDO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1961-11-12

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Divorciado

DR. HOMERO LOPEZ ORLANDO
NOTARIA VIGESIMA SEXTA

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

E3333I2212

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
NAVAS MARIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
NARANJO LAURA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-10-22

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-10-22

0004358918

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

004 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004 - 0044 1706447073
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

NAVAS NARANJO CESAR EDUARDO

PICHINCHA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 1

QUITO
CANTÓN

ÑAQUITO
PARROQUIA

3
ZONA

C) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. [illegible] de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 01 SEP 2014

DR. HOMERO LOPEZ ORLANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7659059
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: YANEZ LOZA EDUARDO VICENTE
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/07/2014 3:21:54 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

TEXTILES CONFORTLINE S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 20/09/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Se otor.....

ING. NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

….gó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "TEXTILES CONFORTLINE S.A."** que otorgan los **SRES PATRICIO FABIAN NAVAS NARANJO; Y, CESAR EDUARDO NAVAS NARANJO.**- Firmada y sellada en Quito, uno (01) de septiembre del dos mil catorce.-

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

ESPACIO
EN
BLANCO

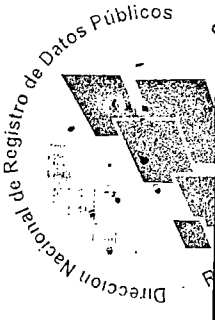

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 57989

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	38163
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/09/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3754
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1708464761	NAVAS NARANJO PATRICIO FABIAN	Quito	ACCIONISTA	Casado
1706447073	NAVAS NARANJO CESAR EDUARDO	Quito	ACCIONISTA	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	01/09/2014
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA SEXTA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TEXTILES CONFORTLINE S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG; 2 AÑOS; RL: GG

Nº 0833066

ESPACIO
EN
BLANCO

Registro Mercantil de Quito

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 17 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014

DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Registro de Datos Públicos
Dirección Nacional
Registro Mercantil del Cantón Quito

Nº 0839065

ESPACIO EN BLANCO